



GOBERNADOR



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 517 -2015-GRJ/GR.

Huancayo, 24 SEP 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La carta N° 804-2014-CDACII de fecha 18 de Diciembre del 2014; Carta N° 009-2015-SUP-UNI de fecha 05 de Enero del 2015; Carta N° 032-2015-CE/KMAV de fecha 27 de Mayo del 2015; El memorando N° 371-2015-GRJ/GRPPAT/SGIP de fecha 01 de Junio del 2015; El Reporte N° 1711-2015-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 02 de Junio del 2015; El memorando N° 789-2015-GRJ/GRI de fecha 02 de Junio del 2015; El informe N° 817-2015-GRJ/GRPPAT de fecha 4 de Junio del 2015; El Reporte N° 1793-2015-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 08 de Junio del 2015; El Informe N° 043-2015-ERÑF, de fecha 09 de Junio del 2015; Reporte 614-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 11 de Junio del 2015; El Informe Técnico N° 020-2015-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de Junio del 2015; El Reporte 645-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 17 de Junio del 2015; El Informe Técnico N° 011-2015-GRJ/GRI de fecha 18 de Junio del 2015; El Informe legal N° 566-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 25 de Junio del 2015; La carta N° 046-2015-CE/KMAV de aclaración al Informe N° 020-2015-GRJ-GRPPAT.SGIP/KMAV, de fecha 17 de Junio de 2015, suscrito por el Sub Gerente de Inversión Pública, Gerencia Regional de Infraestructura y la Ingeniero Katya M. Alfaro Valderrama; El Informe Técnico N° 037-2015-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 13 de Julio de 2015; El Informe Técnico N° 017-2015-GRJ/GRI, de fecha 14 de Julio de 2015; Informe Legal N° 651-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 21 de Julio de 2015, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, El Gobierno Regional Junín y el Consorcio Daniel Alcides II (en adelante EL CONTRATISTA), suscribieron el Contrato N° 1231-2013-GRJ/ORAF, de fecha 25 de Julio del 2013, con el objeto que el Consorcio citado ejecute la Obra: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión"**, por el monto total de S/. 147'986,209,49 (Ciento Cuarenta y Siete Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Nueve con 49/100 nuevos Soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada con un plazo de ejecución de Quinientos Diez (510) días calendarios;

Que, Mediante Carta N° 804-2014-CDACII de fecha 18 de Diciembre del 2014, el contratista de la Obra, Consorcio Daniel Alcides II, entrega a la entidad el expediente técnico del Adicional y Deductivo vinculante N° 30 "Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 30 en la Especialidad Estructuras y

1213194
823366



GOBERNADOR



Arquitectura” para su aprobación correspondiente, con un presupuesto de S/. 1,064,237.76 (Un Millón Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Siete con 76/100 nuevos soles);

Que, Mediante Carta N° 009-2015-SUP-UNI de fecha 05 de Enero del 2015, el Ing. Percy Luis Huamán Torres, Jefe del equipo de supervisores, solicita a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la aprobación del expediente adicional y deductivo vinculante de obra N° 30 “Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 30 en la Especialidad Estructuras y Arquitectura”;

Que, Mediante Carta N° 032-2015-CE/KMAV de fecha 27 de Mayo del 2015, la Ing. Civil Katya M. Alfaro Valderrama, solicita al Econ. Carlos Quispealaya Huamán Sub Gerente de Inversión Pública, la aprobación del Registro sin Evaluación “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Carrión – Huancayo” y adjunta la aclaración al informe 020-2015-GRJ-GRPPA-SGIP/KMAV, en su calidad de evaluador de proyectos OPI-GRJ, en la cual comunica que **los adicionales no fueron ejecutados verificándose in situ en presencia de la Inspección;**

Que, Mediante memorando N° 371-2015-GRJ/GRPPAT/SGIP, el Econ. Carlos Quispealaya Sub Gerente de Inversión Pública, comunica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Julio Nakandakare Santana el Registro de Ejecución sin Evaluación del proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Carrión – Huancayo” adjuntando en dicho documento la Carta N° 032-2015-CE/KMAV y el Informe N° 14-2015-GRJ/GRPPAT-SGIP/WAPF, asimismo hizo de conocimiento que con reporte N° 303-2015-GRPPAT/SGIP, se comunico a la Oficina de Control Institucional;

Que, Mediante Reporte N° 1711-2015-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 02 de Junio del 2015, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la habilitación y certificación presupuestal para la aprobación y ejecución entre otros del adicional registrado en el sistema SNIP - Adicional N° 30 “Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 30 en la Especialidad Estructuras y Arquitectura”;

Que, Mediante memorando N° 789-2015-GRJ/GRI de fecha 02 de Junio, El Gerente Regional de Infraestructura, solicita información a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre la existencia de disponibilidad presupuestal para la aprobación de los adicionales de obra N° 30. “En la especialidad estructuras y arquitecturas”;

Que, Mediante informe N° 817-2015-GRJ/GRPPAT de fecha 4 de Junio del 2015, el Lic. Clever Castañeda Ramón, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, comunica al Gerente Regional de Infraestructura la existencia de la disponibilidad presupuestal para el adicional N° 30 “Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 30 en la Especialidad Estructuras y Arquitectura”;

Que, Mediante Reporte N° 1793-2015-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 08 de Junio del 2015, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing.





GOBERNADOR



Julio Buyu Nakandakare Santana, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación de adicionales de obra por acto resolutorio por contar con disponibilidad presupuestal para el Adicional N° 30 "Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 30 en la Especialidad Estructuras y Arquitectura" por lo que de acuerdo al Artículo 207°- RLCE., que menciona lo siguiente: (...) Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del titular de la entidad..., precisando que ha concluido con todos los procedimientos de revisión y registro técnico del Adicional de Obra N° 30;

Que, mediante Informe N° 043-2015-ERÑF, de fecha 09 de Junio del 2015, el Ing. Ronald Ñaupari Fabián, informa al Sub Gerente de Estudios, según sus conclusiones: **Se tiene un acumulado de 9.20% de variación**, de acuerdo a la Directiva N° 004-2009 y estando los adicionales mencionados con opinión favorable del Supervisor, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección General de Inversión Pública; el presente debe seguir con el trámite correspondiente a efectos de formular el acto resolutorio correspondiente, siendo derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura; ya que no llega a sobre pasar el **15% del tope**;

Que, Mediante Reporte 614-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 11 de Junio del 2015, el Sub Gerente de Estudios Lic. Adm. Fredy Valencia Gutiérrez emite opinión favorable respecto al adicional de Obra N° 30 "Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 30 en la Especialidad Estructuras y Arquitectura" manifestando que se concluyo con todos los procedimientos de revisión, registro técnico y disponibilidad presupuestal;

Que, Mediante Informe Técnico N° 020-2015-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de Junio del 2015, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, comunica al Gerente Regional de Infraestructura que la Sub Gerencia de Estudios y Liquidación de Obras, recomienda se **APRUEBE** el adicional de Obra N° 30 "Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 30 en la Especialidad Estructuras y Arquitectura"; concluyendo: De los montos inferidos se determina como porcentaje de incidencia la cantidad de 0.72% del monto del contrato original; cantidad que debe tomarse en cuenta en los registro de control del máximo autorizado por la contraloría General de la República para el pago directo de Adicionales de Obra;

Que, Mediante Reporte 645-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 17 de Junio del 2015, el Sub Gerente de Estudios Lic. Adm. Fredy Valencia Gutiérrez emite **OPINIÓN FAVORABLE** respecto al adicional de Obra: N° 30 "Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 30 en la Especialidad Estructuras y Arquitectura" reiterando la emisión del acto resolutorio pertinente;

Que, Con Informe Técnico N° 011-2015-GRJ/GRI de fecha 18 de Junio del 2015, el Gerente Regional de Infraestructura comunica al Gerente General que: en cumplimiento al numeral 9 de la Clausula Tercera de Contrato de Ejecución de Obra N° 1231-2013-GRJ/ORAF; artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 207° de su Reglamento y de acuerdo a la



GOBERNADOR



Directiva N° 002-2010-CG/OEA Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada por la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG; y contando finalmente con las opiniones favorables de: Aprobación del Adicional N° 30 de parte de la Sub Gerencia de Estudios (Reporte N° 645-2015-GRJ/GRI/SGE), Aprobación del Adicional N° 30 de parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (Informe Técnico N° 020-2015-GRJ/GRI/SGSLO); por consiguiente la Gerencia Regional de Infraestructura recomienda **SE APRUEBE EL ADICIONAL DE OBRA N° 30** "Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 30 en la Especialidad Estructuras y Arquitectura" recomendando que se disponga a quien corresponda la emisión del Acto Resolutivo aprobando el Adicional de Obra N°30, según los detalles técnicos por el monto de S/. 1,064,237.76 (Un Millón Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Siete con 76/100 nuevos soles);

Que, Con Informe legal N° 566-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 25 de Junio del 2015, la oficina de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente y todo su contenido a fin de tramitar su ampliación de informes técnicos, así como la aclaración respecto a la carta N° 020-2015-GRJ-GRPPAT.SGIP/KMAV, de fecha 17 de junio de 2015, emitida por la Ingeniero Katya Milagros Alfaro Valderrama;

Que, Mediante carta N° 046-2015-CE/KMAV se realiza la aclaración al Informe N° 020-2015-GRJ-GRPPAT.SGIP/KMAV, de fecha 17 de Junio de 2015, documento suscrito por el Sub Gerente de Inversión Pública, Gerencia Regional de Infraestructura y la Ingeniero Katya M. Alfaro Valderrama, mediante el cual se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, señalando lo siguiente:

Mediante el presente me dirijo a usted, en atención al documento de referencia donde se solicita la **ACLARACIÓN DEL MARCO DE INFORME N° 020-2015-GRJ-GRPPAT-SGIP/KMAV:**

➤ **MARCO LEGAL**

DICE:

- De los Documentos y antecedentes presentados a la Gerencia Regional de Infraestructura para el Registro en la Fase de Inversión por haberse presentado los adicionales de Obra se constató que dichos adicionales ya fueron ejecutados verificándose in situ en presencia de la Inspección.

DEBE DECIR:

- De los Documentos y antecedentes presentados a la Gerencia Regional de Infraestructura para el Registro en la Fase de Inversión por haberse presentado los adicionales de Obra se constató que dichos adicionales **NO FUERÓN EJECUTADOS** verificándose in situ en presencia de la Inspección;

Que, Mediante Informe Técnico N° 041-2015-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 14 de Julio de 2015, suscrito por el Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica al Gerente Regional de Infraestructura, lo siguiente:

*Habiendo sido aclarado el Informe N° 020-2015-GRJ-GRPPAT.SGIP/KMAV, de fecha 17 de junio de 2015, suscrito por el Sub Gerente de Inversión Pública, Gerencia Regional de Infraestructura y la Ingeniero Katya M. Alfaro Valderrama, **SE RECOMIENDA DE MANERA REITERATIVA** que su despacho disponga a quien corresponda la emisión del Acto Resolutivo de aprobación del **ADICIONAL DE OBRA N° 30** "Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 30 en la Especialidad Estructuras y Arquitectura" según los detalles técnicos anteriormente informados;*





GOBERNADOR



Que, habiendo sido aclarado el Informe N° 020-2015-GRJ-GRPPAT.SGIP/KMAV, de fecha 17 de Junio de 2015, suscrito por el Sub Gerente de Inversión Pública, Gerencia Regional de Infraestructura y la Ingeniero Katya M. Alfaro Valderrama, **SE RECOMIENDA DE MANERA REITERATIVA** que su despacho disponga a quien corresponda la emisión del Acto Resolutivo de aprobación del **ADICIONAL DE OBRA N° 30** "Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 30 en la Especialidad Estructuras y Arquitectura" según los detalles técnicos anteriormente informados.

REITERAR la aprobación mediante acto resolutivo del adicional de obra N° 30 "Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 30 en la Especialidad Estructuras y Arquitectura", por el monto de: S/. 1,064,237.76 (Un Millón Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Siete con 76/100 nuevos soles) incluido el IGV.; **RECOMENDANDO** que su despacho disponga a quien corresponda la emisión del Acto Resolutivo aprobando el adicional de obra N° 30 "Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 30 en la Especialidad Estructuras y Arquitectura" según los detalles técnicos que se disgrega en el presente documento;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 en los siguientes numerales del artículo 41° en relación a adicionales y deducciones precisa textualmente lo siguiente:

(...) 41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 207° (en adelante el Reglamento), en relación a adicionales y deducciones precisa textualmente lo siguiente:

Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, publicado el 07 agosto 2012, que entró en vigencia a partir del trigésimo día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 207.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)

(...) "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.





GOBERNADOR



(...) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o por el contratista.

(...) El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

Que, en virtud de los artículos citados, así como el Numeral 11 de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG se dispone: Que solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la **Resolución aprobatoria de la Prestación Adicional de Obra, Certificación de crédito presupuestario asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado; Informe Legal; Informe Técnico emitido por el inspector o supervisor de obra; (...)** **Opinión favorable del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto, Declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión pública;**

Que, como es de saber la ejecución de todo adicional de obra, se inicia con su tramitación, por la anotación de dicha solicitud en el cuaderno de obra, poniendo en conocimiento de ésta solicitud en primera instancia al supervisor de obra, luego de allí éste comunica a la entidad a efectos que se inicie con el trámite correspondiente, tal como está establecido en el Quinto Párrafo y siguientes del artículo 207° del RLCE que establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, conforme a lo siguiente:

(...) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

(...) La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

(...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

(...) Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado.

(...) Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía.





GOBERNADOR



(...) Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública. (El subrayado es agregado);

Que, El primer párrafo del artículo 207° del RLCE precisa que “Sólo procederá la ejecución de obras adicionales de obra cuando PREVIAMENTE se cuente con:

- La certificación de crédito presupuestario
- La resolución del Titular de la Entidad
- Y, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original

Entendiéndose que estos presupuestos se han cumplido de manera concurrente tal como lo señala la norma descrita líneas arriba

Que, En lo que se refiere a la **certificación de crédito presupuestario**, con informe N° 817-2015-GRJ/GRPPAT, el Lic. Clever Castañeda Ramón, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, certifica la existencia de la disponibilidad presupuestal para el adicional N° 30 “Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 30 en la Especialidad Estructuras y Arquitectura” por lo que **SE CUMPLE CON ÉSTE REQUISITO**;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la competencia, procedimiento y plazos para tramitar y aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra; Por lo que, de lo descrito, considerando que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad, único funcionario competente para brindar tal autorización de conformidad con lo establecido en el artículo 207° del RLCE.

Que, conforme a lo expuesto precedentemente podemos advertir que existió incumplimiento y/o negligencia de sus función del servidor y/o funcionario, en la tramitación del adicional solicitado por el contratista, así mismo por las deficiencias contenidas en la formulación del expediente técnico; ergo debe remitirse copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la sede, a fin de que dentro de sus funciones, en un procedimiento disciplinario individualice a los servidores y/o funcionarios que tengan responsabilidad , en el presente caso.

Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Gerente General Regional y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el





GOBERNADOR



Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la Prestación Adicional de Obra N° 30 en la Especialidad Estructuras y Arquitectura” por el monto de S/. 1,064,237.76 (Un Millón Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Siete con 76/100 nuevos soles), al Contrato N° 1231-2013-GRJ/ORAF, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio DANIEL ALCIDES II, con el objeto de la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo”**, aprobando el pago de esta cantidad, de acuerdo a las valorizaciones adicionales que apruebe el área usuaria; con una incidencia de 1.22% por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinario de la sede, a fin que dentro de sus funciones, en un procedimiento sumario individualice a los servidores y/o funcionarios que tienen responsabilidad, por el incumplimiento y/o negligencia de sus funciones, en la tramitación del adicional solicitado por el contratista, así mismo por la deficiencias contenidas en la formulación del expediente técnico.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Consorcio Daniel Alcides II, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

[Signature]
D. Unchupaco Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 24 SEP 2015

[Signature]
Abog. A. Antonieta Vidalón Ruelas
SECRETARIA GENERAL